

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2345.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. Dios G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACIONES.

Al publicarse en el Boletín Oficial n.º 2342 correspondiente al día 14 del actual, las condiciones para la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mahon y Ciudadela se cometieron los siguientes errores.

En la condicion 1.ª linea 5.ª dice «mensual» debiendo decir *semanal*

En la condicion 7.ª, linea 2.ª dice «tres mil ochocientas cincuenta pesetas» debiendo decir *tres mil doscientas cincuenta pesetas*.

Al publicarse en el boletín oficial n.º 2344 correspondiente al día 18 del que rije los Estatutos del Banco de Préstamos y Caja de ahorros, se han cometido los errores siguientes:

En el art. 37, pagina 3.ª, linea 4.ª dice «cincuenta acciones para el de Suplente» debiendo decir *cincuenta acciones para el de Vocal, ciento para el de Administrador y veinte y cinco para el de Suplente*

En el art. 40 pagina 3.ª, linea 6.ª dice «determinado» debiendo decir *determinando*.

En el art. 69, pagina 5.ª linea 1.ª dice «sobre» debiendo decir *sabe*.

En el art. 75 pagina 5.ª linea 3.ª dice «crédito» debiendo decir *rédito*.

Núm. 1044.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En vista de que algunos Ayuntamientos de esta provincia no han remitido á este Gobierno los talones bi-talonarios comprobantes de haber satisfecho las atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Enero último, les prevengo que lo verifiquen ántes del día 24 del actual, pues de no verificarlo remitiré la relacion de los que resulten morosos á la Delegacion de Hacienda, para que proceda contra ellos en la forma que previene el Real Decreto de 29 de Agosto último.

Palma 17 de Febrero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1045.

Seccion de Fomento.—Minas.—Debiendo espedir el título de propiedad de la Mina «Las Felices» sita en el término de Puigpuñent, á favor de Don Jose Soler y Amengual, he dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial, á fin de que en el término de treinta días, segun el art. 37 de la Ley de 24 de Junio de 1868, presenten las reclamaciones que les convenga las personas que se consideren con derecho á ello.

Palma 17 de Febrero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1046.

Negociado 3.º.—Reemplazos.—El Señor Sub-gobernador de Menorca con fecha 4 del actual me comunica lo siguiente.

«El Sr. Comandante Militar de Marina de esta provincia, en oficio de ayer me dice lo siguiente.—Como

continuacion á mi oficio que con fecha 3 de Diciembre último tuve el honor de pasar á V. S. y relacion nominal y filiada de los individuos de esta provincia inscritos en las industrias de navegacion y pesca, que cumplan 20 años en el actual, debo manifestarle, para los efectos de la Ley vijente, que en el día de hoy ha sido inscrito en las listas de esta Capital, el individuo Miguel Gimenez y Caules hijo de otro y María, natural de Alayor, vecino hace años de Villa-Cárlos, el cual cumple veinte años el día veinte de Setiembre del corriente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los efectos del artículo 89 de la Ley de reemplazos vigente.

Palma 11 Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1047.

COMISION PROVINCIAL.

de las Baleares.

Con motivo de la aparicion de algunos casos de viruela ocurridos en el arrabal de Santa Catalina, el Ilmo. Señor Gobernador de esta provincia se ha dirigido á los Alcaldes, por medio de la circular publicada en el Boletín oficial núm. 2342 escitando su celo en beneficio de la salud pública para que hagan entender al vecindario las grandes ventajas que reporta la vacunacion y los estragos que produce la viruela en las localidades que se precinde de este preservativo.

Con igual motivo ha acordado esta Comision provincial recomendar muy eficazmente á los mismos Sres. Alcaldes cuiden con toda especialidad de que sean vacunados y revacunados los niños expósitos que estan en poder de los amos residentes en sus respectivos distritos, supuesto que este es el medio mas indicado que aconseja la

ciencia médica como preservativo de aquella terrible enfermedad.

Palma 15 de Febrero de 1882.—El Vice Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1048.

DELEGACION DE HACIENDA

de las Baleares.

Conviniendo al mejor servicio del Estado y á las necesidades creadas por la nueva organizacion de la Administracion económica provincial, reunir en un sólo edificio la Delegacion de Hacienda, Administracion de Contribuciones y Rentas, Administracion de Propiedades ó Impuestos, Intervencion y Tesoreria, archivos y Almacenes de efectos Estancados; esta Delegacion autorizada por la Direccion General de Contribuciones en orden de 10 del actual para formalizar el oportuno expediente de arrendamiento que habrá de tramitarse con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876, invita por el presente á los dueños de edificios que reúnan condiciones bastantes, y lo deseen, á que presenten dentro del término de un mes en la Secretaría de la misma, proposiciones de arriendo con objeto de poder formalizar el proyecto de contrato de arrendamiento que ha de preceder á su definitiva aprobacion.

Palma 20 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Agustin Martinez Cavero.

Núm. 1049.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de Baleares.

En la Gaceta de Madrid de 5 del actual se halla inserto un anuncio de

ADMINISTRACIONES DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Marzo próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Miguel Muntaner.	Escorca.	5.ª Suerte del prédio Horta Vella	Estado.	18	Felanitx.	13.º plazo, 2 Marzo próximo.	525'00
» El mismo.	id.	2.ª id. id. id.	id.	»	id.	13.º id. 2 id.	176'25
» El mismo.	id.	1.ª id. id. id.	id.	»	id.	13.º id. 2 id.	126'25
» El mismo.	id.	4.ª id. id. id.	id.	»	id.	13.º id. 2 id.	1.150'13
» El mismo.	id.	3.ª id. le Can Alou.	id.	17	id.	13.º id. 2 id.	1.980'00
Herederos de D. Felipe Fuster.	Palma.	Castillo de Capdepera.	id.	1	Capdepera.	2.º id. 4 id.	212'63
D. Gabriel Forteza y Valls.	id.	Torre Ciega.	id.	58	id.	6.º id. 6 id.	10'02
D. Miguel Muntaner.	Escorca.	3.ª Suerte del prédio Hosta Vella	id.	18	Felanitx.	13.º id. 8 id.	537'65
» El mismo.	id.	2.ª id. id. id.	id.	17	id.	13.º id. 8 id.	900'90
» El mismo,	id.	1.ª id. id. id.	id.	»	id.	13.º id. 8 id.	2.430'00
D. Antonio Marroig.	Palma.	Préδιο llamado Cas Prats.	id.	91	Ibiza.	9.º id. 9 id.	2.257'50
							10.306'33

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878. Palma 17 Febrero de 1882.—El Administrador, Enrique Pintó.

una subasta de tres millones de Kilogramos de tabaco boliche cuyo pliego de condiciones á la letra dice así:

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3 millones de kilogramos de tabaco en hoja boliche de Puerto-Rico para el suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 3 millones de kilogramos de tabaco en hoja boliche de la isla de Puerto-Rico para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilogramos.	
15 por 100, clase M, ó sean.	450,000
35 por 100, clase L, ó sean.	1.050,000
40 por 100, clase C, ó sean.	1.200,000
10 por 100, clase S, ó sean.	300,000
100	3.000,000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente del conocido con el nombre de boliche de Puerto-Rico, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano, de poca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe, deberá proceder directamente de la isla de Puerto-Rico y presentarse envasado en tercios ó pacas á la costumbre del mercado productor, con funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en la Gaceta de Madrid y de Puerto-Rico estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en la Intendencia de Hacienda de la expresada isla los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de M, L, C y S de Tabaco Boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril del cor.

riente año, publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 99, correspondiente al día 9 del mismo mes.

4.ª Los 3 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

	CLASES Y CANTIDADES.				
	15 por 100.	35 por 100.	40 por 100.	10 por 100.	TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACION.					
En el mes de Setiembre 1882	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Octubre 1882	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Noviembre 1882	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Diciembre 1882	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Enero 1883	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Febrero 1883	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Marzo 1883	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Abril 1883	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Mayo 1883	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
En el mes de Junio 1883	21.000	49.000	56.000	14.000	140.000
Totales.	210.000	490.000	560.000	140.000	1.400.000
SEGUNDA CONSIGNACION.					
En el mes de Setiembre 1883	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Octubre 1883	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Noviembre 1883	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Diciembre 1883	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Enero 1884	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Febrero 1884	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Marzo 1884	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Abril 1884	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Mayo 1884	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
En el mes de Junio 1884	24.000	56.000	64.000	16.000	160.000
Totales.	240.000	560.000	640.000	160.000	1.600.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 2 por 100 de peso bruto de cada tercio ó paca, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condición 24 del pliego

general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado entrefino habano.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 3 de Abril de 1882, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para

que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª de la regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el citado pliego general, deberá ser de 175.000 pesetas, en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresa.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el número 99 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 del propio mes, y en el Boletín oficial de la provincia, número 88, fecha 13 del mismo, y que

consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

10. El licitador á cuyo favor se hubiere hecho la adjudicacion provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantia del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna los condiciones exigidas en el pliego general, y que haga constar de una manera solemne la aceptacion.

Aprobada que sea la cesion por quien corresponda y otorgada la escritura pública que con tal motivo ha de otorgarse, cesará la responsabilidad del cedente para con la Hacienda.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la GACETA DE MADRID, núm 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 3 millones de kilogramos de tabaco hoja boliche, de la isla de Puerto-Rico, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego inserto tambien en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., de....., y en el Boletin oficial de esta provincia núm....., fecha....., de....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoracion.

Table with 2 columns: Quantity and Price. Rows include 450,000 kg class M, 4,010,000 kg class L, 1,200,000 kg class C, and 300,000 kg class S.

3.000.000
Importa la valoracion la suma de... (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 5 de Diciembre de 1881.—CAMACHO.

Lo que se traslada en este periódico oficial para inteligencia de las perso-

nas que quieran interesar en dicha subasta.

Palma 13 Febrero de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Julian R. Salvadores.

Núm. 1031. ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS De las Baleares.

Relacion espresiva de los cupos de Consumos que han correspondido á los pueblos de esta provincia para el segundo semestre de 1881-82, los cuales deben satisfacerse al Tesoro arregladamente á lo dispuesto en la Ley é Instruccion del ramo de 31 Diciembre último y han sido aprobados por la Delegacion de Hacienda de la misma.

Table with 2 columns: PUEBLOS and PSTAS. CTS. Lists municipalities like Alaró, Alcudia, Algaida, etc., with their respective tax amounts.

PARTIDO DE MENORCA.

Table with 2 columns: Municipality and Tax Amount. Lists Alayor, Ciudadela, Ferrerías, etc.

PARTIDO DE IBIZA.

Table with 2 columns: Municipality and Tax Amount. Lists Ibiza y Formentera, San Antonio, San José, etc.

Palma 17 Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Enrique Pintó.

Núm. 1032.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Palma de Mallorca.

Por Disposicion del Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia se abre la Recaudacion de la Contribucion Industrial y de Comercio correspondiente al 3er trimestre del actual año económico el dia 20 de este mes.

Palma 10 de Febrero de 1882.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 1033.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Terminado el padron formado para el reparto equivalente al de la sal respecto al segundo semestre del corriente año económico y con arreglo á los artículos 8.º 9.º del reglamento aprobado por Real Decreto de 31 de Diciembre último en cuanto á los contribuyentes por territorial, industria y comercio, quedará espuesto al público á efectos de reclamacion por término de diez dias á cortar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia.

Esporlas 16 Febrero de 1882.—El Alcalde, Baltazar Mir.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Catalá.

Núm. 1034.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Formado el padron general de este vecindario conforme dispone los artículos 17 y 18 de la ley Municipal vigente, queda espuesto al público, durante los quince dias siguientes al que tenga efecto la insercion del presente anuncio, en el Boletin Oficial de la Provincia; en cuyo término esta Corporacion recibirá las reclamaciones que produzca cualquier vecino ó residente en este término Municipal.

Santañy 16 Febrero de 1882.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—P. á de A.—Antonio Escalas, Secretario,

Núm. 1035.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Los padrones formados por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de la sal, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre último,

referente á los contribuyentes por territorial industrial y comercio; quedan expuestos al público á efectos de reclamacion por espacio de diez dias en esta Casa Consistorial, los cuales empezarán á contar desde el siguiente dia que se inserte el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Costitx 12 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Martin Amengual.—P. órden del A.—Pedro Vallespir, Secretario.

Núm. 1036.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de las Baleares.

Negociado de Impuestos.—En la Gaceta de Madrid del 9 del actual, se halla inserto el siguiente Reglamento para la Administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de Sal:

REGLAMENTO para la Administracion y Cobranza del impuesto equivalente á los de sal.

del impuesto equivalente á los de sal.

Personas sujetas al pago de este impuesto.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de esta fecha, están obligados al pago de este impuesto:

- 1.º Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.
2.º Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio.
3.º Los que paguen cualquier alquiler de los incluidos en la tarifa que forma parte integrante de este Reglamento.

CAPÍTULO II.

Tipos de imposicion.

Art. 2.º Los contribuyentes por territorial pagarán las cuotas que les correspondan al respecto de 1'80 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes en los pueblos que disfruten de los beneficios de la ley de esta fecha reformando la contribucion territorial, y al 2'40 por 100 sobre el mismo producto líquido imponible en los pueblos que no hayan cumplido con el precepto consignado en el artículo 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrando por lo tanto á disfrutar del beneficio de la ley en el ejercicio inmediato en lo referente á la territorial, satisfarán asimismo el 1'80 en vez del 2'40.

Art. 3.º Los contribuyentes por contribucion industrial y comercio tributarán á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Art. 4.º Los que deban contribuir al pago de este impuesto por alquileres de las fincas en que habiten lo harán con las cuotas fijas que respectivamente se designan en la precitada tarifa.

Art. 5.º Los contribuyentes á quienes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados se señalen distintas cuotas pagarán únicamente la superior que por cualquier de ellos les corresponda en cada provincia.

(Se concluirá.)

MODELO NÚM. 10
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

AÑO ECONOMICO DE 188 Á 188

ESTADO del importe por Tarifas de las matriculas de la citada contribucion, aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

Nombres de los pueblos.	Número de habitantes segun el último censo.	Base de poblacion por que contribuye.	RESÚMEN POR TARIFAS.										TOTAL.		Importe de los recargos para provinciales ó municipales	TOTAL. de cuotas y recargos.	Aumento del 6 por 100 para formacion de matriculas etc.		
			PRIMERA.		SEGUNDA.		TERCERA.		CUARTA.		QUINTA. PATENTES.		N.º de contribuyentes	Cuotas.					
			N.º de contribuyentes	Cuotas. Ptas Cts.	N.º de contribuyentes	Cuotas. Ptas Cts.	N.º de contribuyentes	Cuotas. Ptas. Cts.	N.º de contribuyentes	Cuotas. Pts. Cts.	N.º de contribuyentes	Cuotas. Pts. Cts.						Pts. Cts.	Pesetas Cts.
Suman los pueblos.																			
Idem la capital.																			
Total importe de este estado.																			
Idem del año anterior.																			
De más.																			
De menos.																			

ADVERTENCIAS.

- Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital que ocupará el último lugar, y despues de la suma que corresponda á los demás pueblos.
- En las provincias donde haya partidos administrativos, la colocacion de pueblos se hará tambien por orden alfabético; pero con separacion de los que correspondan á cada partido por el mismo orden.
- La casilla cuyo membrete aparece en blanco en el modelo, se destinará á consignar el recargo á favor del Tesoro cuando se establezca; y si fueren varios, se tomará el espacio necesario para colocar tantas casillas cuantos sean los recargos.

RESÚMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NÚM. 10.

TARIFAS.	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas del Tesoro. Pesetas Cents.
1.ª		
2.ª		
3.ª		
4.ª		
5.ª		
SUMA.		
Recargo de		
Seis por 100 para gastos de formacion de matriculas, etc.		
Total igual al estado de la vuelta.		

El Jefe de la Administracion de Contribuciones y Rentas. El Jefe del Negociado. El Oficial del Negociado.
El precedente estado se halla conforme con las matriculas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Delegacion de Hacienda.
El Jefe de la Seccion de Intervencion.

OBSERVACIONES.

- Los estatutos deberán formarse en papel de la marca comun ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deteriore, y se devolverá para su reforma á la Administracion que asi no lo verifique.
- En los pueblos donde no se ejerza industria alguna, se pondrá en la casilla ultima del estado la indicacion de *no se ejerce industria sujeta al impuesto.*
- El orden de las casillas del estado no deberá de ninguna manera alterarse.

MODELO NUM. 11

ADMINISTRACION DE CONTRACION Y RENTAS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

REGISTRO de los industriales á quienes se ha impuesto como defraudadores de esta contribucion el recargo que se establece en el capitulo 4.º, seccion segunda del Reglamento de.

Número de orden.	Apellido y nombre de los industriales.	Su vecindad y poblacion donde ejercen la industria.	Industria descubierta	Tarifa y clase á que pertenece.	Cuota señalada á la misma.	Importe del recargo	Artículo del Reglamento que le autoriza	Número del expediente de defraudacion.	Nombre del denunciador ó funcionario que tenga derecho al recargo.	Número y fecha del libramiento	OBSERVACIONES.